

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 17 de Marzo de 1906.

NUM. 242

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
MANUEL AMADOR GUERRERO.
Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.
Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.
Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,
MELCHOR LASSO DE LA VEGA.
Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 17.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 17.—Casa particular: Carrera de Paz, número 17.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m., y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m., y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Invitación á remate de la Renta de aguardientes para el año de 1906.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Exposición.

Tribunal de Cuentas.

(Sala de Apelación.)

Auto número 25 de 1905, de 30 de Noviembre.

Provincia de Panamá.

Acuerdo número 26 de 1905, de 29 de Diciembre, por el cual se crea la Inspección de Policía de Buena de Cupo.

Provincia de Coclé.

Acuerdo número 20 de 1905, de 22 de Diciembre, por el cual se crea en el Concejunio el caserío del Cristo.

Provincia de Los Santos.

Copia de las actas de las visitas pasadas por el señor Gobernador á los pueblos de la Provincia de Los Santos.

Extracto de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes á los últimos 25 días de Febrero de 1905.

Extracto de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Marzo de 1905.

Extracto de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, en el mes de Abril de 1905.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

INVITACION A REMATE

de la Renta de aguardientes para el año de 1906.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25, 26, 27, 29 y 30 de la Ordenanza número 29 de 1894, sobre gravamen á la introducción, producción y venta de licores destilados, el día 9 de Abril próximo venturo, á las tres de la tarde, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda tendrá lugar ante la Junta respectiva, el remate en pública subasta del derecho á cobrar en las diferentes Provincias que componen la República, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes por los últimos ocho meses del año actual. La licitación se efectuará por Provincias de

acuerdo con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra la base señalada á cada Provincia con arreglo al siguiente aforo hecho por la Junta y aprobado por Su Excelencia el Presidente de la República:

Provincia de Panamá	Bs. 1.040.00
Bocas del Toro	3.289.00
Provincia de Coclé	1.178.00
Los Santos	6.978.00
Veraguas	2.667.00
Chiriquí	4.593.00
Total	Bs. 16.745.00

2.º Para ser admitido como licitador es preciso consignar en la Tesorería General de la República, como fianza de quebra, en los términos del artículo 31 de la Ordenanza número 29 de 1894, el diez por ciento (10%) del aforo dado á la Renta en los ocho meses, suma que ingresará al Tesoro por vía de multa en caso de quebra del remate. La misma formalidad deberá llenarse para que sean admitidas, llegado el caso, las ofertas que se hagan según el artículo 32 de la citada Ordenanza.

3.º Se considerarán postores hábiles las personas de que trata el artículo 31 de la Ordenanza en cuestión, é inhábiles, las que no se encuentran en los casos establecidos por el mismo artículo.

4.º Las propuestas deberán ser dirigidas al Secretario de Hacienda, en pliego cerrado y sellado, al cual se adjuntará el recibo de la suma que haya consignado como fianza de quebra, hasta las cinco de la tarde del día 8 de Abril, fecha anterior al remate.

5.º La Junta desechará las propuestas que se hallen en los casos del artículo 34 de la Ordenanza número 29 ya varias veces mencionada.

6.º En el curso de la licitación, la Junta observará y aplicará todas las reglas pertinentes detalladas en la Ordenanza número 29, que se tendrán aquí por expresamente reproducidas.

Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones de la Ordenanza en cuestión y el proyecto de contrato que se inserta en seguida:

Los infrascritos, á saber:

F. V. de la Espriella, en su carácter de Secretario de Hacienda de la República, suicientemente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, que en adelante se llamará "el Gobierno", por una parte, y N. N. que en el texto de este contrato se denominará "el Concesionario", por otra parte, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1906, el derecho á cobrar en la Provincia de ... en los términos del Capítulo II de la Ordenanza número 29 de 1894, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes, comprometiéndose á apoyarlo y hacerlo respetar en el uso y goce de todos los derechos que adquiere por medio de este contrato.

Artículo 2.º El Concesionario se obliga:

1.º A pagar como valor de arrendamiento de tal impuesto por los ocho

meses, la suma de Bs. por mensualidades anticipadas, en la Tesorería General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la moneda legal y corriente en la República, sin que en ningún caso puedan admitirse documentos de crédito de cualquier clase que ellos sean.

2.º A sujetarse á las penas de que tratan los artículos 51 y 52 de la Ordenanza en referencia, caso de que llegue á incurrir en alguna de ellas.

3.º A llenar la vacante, por el término de tres meses llegado el caso, y á cumplir las obligaciones que este deber le aparezca de la manera como se establece en el punto tercero del artículo 48 y en el artículo 50 de la propia Ordenanza.

4.º A asegurar, como asegura, el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato con fianza (hipotecaria) ó (prendaria) consistente en ... cuyo valor de Bs. ... equivale á la cuarta parte del valor del arrendamiento de que se viene haciendo mérito; y

5.º A someterse á cumplir con toda fidelidad las demás disposiciones consignadas en la Ordenanza ya referida, en aquello que tales actos le impongan deberes ó restricciones.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma por duplicado, en Panamá, á ... de ... de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 16 de Abril venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 á 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga á imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta

y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de long primer, para el fondo, y brevario ó nonpareil, para el sumario, los edictos ó avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El Registro Judicial se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que á bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de los balboas (B.2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer algunos ó algunas ediciones del periódico, N. N. hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibio de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, á razón de cinco centavos de balboa (B. 0.05) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete á aumentar hasta en cuatro líneas, los números del periódico, siempre que si lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordenare, N. N. cobrará el mismo precio de ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga á formar y á imprimir, en los primeros diez días del mes de Enero de 1907, índice de las piezas publicadas en el registro Judicial durante todo el presente año, en las mismas dimensiones e el periódico y en igual número de implares ni de la edición de éste, á toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó distancia que en dicho índice se note, dá lugar á su impresión gratuita.

Artículo 11.º N. N. se obliga á formar e imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el índice de todas las piezas publicadas en el Registro Judicial durante el año de 1907.

Artículo 12. También se obliga N. N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del Registro Judicial, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas así en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.

Artículo 13. El Gobierno se compromete á pagar á N. N., como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de B. previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14. N. N. presenta como fiador al señor quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (B.250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha preñada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de B. 2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 16 de 1906.
El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,
M. LASSO DE LA VEGA.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 26 DE 1905, (DE 30 DE NOVIEMBRE),

de feneamiento definitivo, en segunda instancia, de la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Colon, responsable el señor Orondate L. Martinez, del 12 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1905 y del 12 de Enero al 31 de Agosto de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación.

Por auto de fecha 27 del actual, distinguido con el número 137, el señor Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal, á quien correspondió el estudio de la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Colon, responsable el señor Orondate L. Martinez, representante del (12) diez de Noviembre al treinta y uno (31) de Diciembre de 1905 y del primero (1.º) de Enero al treinta y uno (31) de Agosto de 1904, ha la declarado, definitivamente fenecida, por encontrarse correcta.

Pasado en consulta á esta Sala el auto de que se ha hecho mención, ha sido por ella revisado, con presencia de la respectiva cuenta, sin encontrar en ésta nada que objetar.

Por tanto, los infrascritos Contratistas de la Primera y Tercera Plazas de este Tribunal, que forman esta Sala,

DESURVEN:
Confirmar como en efecto confirmaron, el auto número 137 arriba citado, y declarar en consecuencia, definitiva-

mente fenecida, en segunda instancia, la cuenta de que en él se hace mérito.
Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.
El Contador de la Tercera Plaza,
JEAN BRIN.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 24 DE 1905, (DE 29 DE DICIEMBRE),

por el cual se crea la Inspección de Policía de Boca de Cupe.

El Consejo Municipal de Pinogana.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el Caserío de Boca de Cupe jurisdicción de este Distrito, ya por el grado de progreso comercial é industrial que ha alcanzado ya por encontrarse á gran distancia de la Casibacera, se hace indispensable elevarlo á la categoría de Inspección de Policía;

2.º Que la anuencia del Poder Ejecutivo que entraña el Artículo 198 del Código Político Municipal, ha sido concedida según reza la Resolución número 118, de 5 de Octubre del presente año.

ACUERDA:

Artículo 1.º Erígase el Caserío de Boca de Cupe en Inspección de Policía, para la buena marcha de la Administración pública del Distrito.

Artículo 2.º La jurisdicción de la Inspección de Policía de Boca de Cupe que se crea, comprenderá los caseríos de Cuuro, Aruca, Puerto, Tapalíza, Poya y Limón.

Artículo 3.º Los límites de la Inspección de Policía de Boca de Cupe, son los siguientes: Entre la Inspección de Policía de Cuna hasta Aguacabuena, entre el Corregimiento de la Inspección de Policía de Pinogana hasta la boca del río Aruca, y de Boca de Cupe para arriba del río Turra y los demás ríos adyacentes con los límites del territorio de la República de Colombia.

Artículo 4.º Autorízase al señor Alcalde Municipal del Distrito para que inmediatamente sea aprobado este Acuerdo, nombre el candidato de la Inspección de Policía que se crea.

Dado en Pinogana, á 29 de Diciembre de 1905.

El Vicepresidente del Consejo,
JOSÉ E. GÓMEZ.

El Vocal Secretario,
Manuel Acosta F.

Hay un sello de la Alcaldía.— Pinogana, 2 de Enero de 1906.

Aprobada. Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,
ENRIQUE ESCARTIN A.

El Secretario,
Juan R. Carrón.

Provincia de Coché.

ACUERDO NUMERO 27 DE 1904, (DE 22 DE DICIEMBRE),

por el cual se erige en Corregimiento el caserío del Cristo.

El Consejo Municipal de Aguadulce.

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el caserío del Cristo es uno de los más poblados de este Distrito;

2.º Que lo separa de esta cabecera una distancia no menor de un millámetro, y

3.º Que por su personal, su comercio y el creciente desarrollo de sus industrias conviene establecer en el expresado caserío una administración más conforme con su importancia y que mejor corresponda á sus necesidades,

ACUERDA:

Artículo 1.º Erígese en Corregimiento el caserío del Cristo. Dicho Corregimiento tendrá la misma circunscripción que hoy tiene el caserío en referencia.

Artículo 2.º Este Acuerdo necesita para su validez de la anuencia del Excelentísimo señor Presidente de la República, la cual se solicitará por el órgano regular.

Dado en Aguadulce, á los 22 días del mes de Diciembre de 1904.

El Presidente,
JOAQUÍN MÉNDEZ

El Secretario,
Aurelio Tapia S.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal.—Aguadulce, Diciembre 22 de 1904.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,
SANTIAGO SUCRE.

El Secretario,
Tomás Antonio Fuentes.

Provincia de Los Santos.

COPIA DE LAS ACTAS

de las vistas pasadas por el señor Gobernador á los pueblos de la Provincia de Los Santos.

(Continuación.)

En el Distrito Municipal de Las Tablas, á los trece días del mes de Julio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascrito Secretario y el Oficial primero Escribiente, se trasladó á la oficina de la Notaría del Segundo Circuito de la Provincia y estando en la oficina el Notario señor Justino López R. se procedió al acto así:

Se pidió el Libro Protocolo del año de 1904 que consta de setenta y ocho folios, en el cual hay cuarenta y una escrituras, que comienzan con el número uno, de fecha ocho de Septiembre, y continúa en serie ordinal, no interrumpida hasta la número 41, de fecha 30 de Diciembre del mismo año.

Al final de dicho Libro se encuentra una diligencia de clausura suscrita por el señor Alcalde del Distrito Casibacera del Circuito y por el señor Notario por mal interpretación del artículo 2.º 573 del Código Civil, que dispone que son el Protocolo ó Corregidor los Gobernadores, el que tiene dicha diligencia, advertida esta irregularidad al señor Notario, resolvió concurrir á la Corregiduría para que se excediera la respectiva diligencia de clausura. Para la formación del Protocolo del presente año, hay otorgadas ya treinta escrituras, en los libros mandados de la oficina, correspondientes á los años de 1904 y 1905, no se ha hecho ninguna inscripción por no haberse solicitado los otorgantes ó contratantes.

Preguntado con qué mobiliario cuenta la oficina, contestó el señor Notario que no tiene ninguna clase de mobiliario y que tampoco tiene conocimiento que exista partida votada para el pago de alquiler de local, y á este respecto, el señor Gobernador le manifestó que para alquiler de local, si había partida votada, y que por consiguiente debía presentar la cuenta res-

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

En el D.º de las Tablas, á los trece días del mes de Julio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascrito Secretario y el Oficial primero Escribiente, se trasladó á la oficina de la Notaría del Segundo Circuito de la Provincia y estando en la oficina el Notario señor Justino López R. se procedió al acto así:

Se pidió el Libro Protocolo del año de 1904 que consta de setenta y ocho folios, en el cual hay cuarenta y una escrituras, que comienzan con el número uno, de fecha ocho de Septiembre, y continúa en serie ordinal, no interrumpida hasta la número 41, de fecha 30 de Diciembre del mismo año.

Al final de dicho Libro se encuentra una diligencia de clausura suscrita por el señor Alcalde del Distrito Casibacera del Circuito y por el señor Notario por mal interpretación del artículo 2.º 573 del Código Civil, que dispone que son el Protocolo ó Corregidor los Gobernadores, el que tiene dicha diligencia, advertida esta irregularidad al señor Notario, resolvió concurrir á la Corregiduría para que se excediera la respectiva diligencia de clausura. Para la formación del Protocolo del presente año, hay otorgadas ya treinta escrituras, en los libros mandados de la oficina, correspondientes á los años de 1904 y 1905, no se ha hecho ninguna inscripción por no haberse solicitado los otorgantes ó contratantes.

Preguntado con qué mobiliario cuenta la oficina, contestó el señor Notario que no tiene ninguna clase de mobiliario y que tampoco tiene conocimiento que exista partida votada para el pago de alquiler de local, y á este respecto, el señor Gobernador le manifestó que para alquiler de local, si había partida votada, y que por consiguiente debía presentar la cuenta res-

En el D.º de las Tablas, á los trece días del mes de Julio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascrito Secretario y el Oficial primero Escribiente, se trasladó á la oficina de la Notaría del Segundo Circuito de la Provincia y estando en la oficina el Notario señor Justino López R. se procedió al acto así:

Se pidió el Libro Protocolo del año de 1904 que consta de setenta y ocho folios, en el cual hay cuarenta y una escrituras, que comienzan con el número uno, de fecha ocho de Septiembre, y continúa en serie ordinal, no interrumpida hasta la número 41, de fecha 30 de Diciembre del mismo año.

Al final de dicho Libro se encuentra una diligencia de clausura suscrita por el señor Alcalde del Distrito Casibacera del Circuito y por el señor Notario por mal interpretación del artículo 2.º 573 del Código Civil, que dispone que son el Protocolo ó Corregidor los Gobernadores, el que tiene dicha diligencia, advertida esta irregularidad al señor Notario, resolvió concurrir á la Corregiduría para que se excediera la respectiva diligencia de clausura. Para la formación del Protocolo del presente año, hay otorgadas ya treinta escrituras, en los libros mandados de la oficina, correspondientes á los años de 1904 y 1905, no se ha hecho ninguna inscripción por no haberse solicitado los otorgantes ó contratantes.

Preguntado con qué mobiliario cuenta la oficina, contestó el señor Notario que no tiene ninguna clase de mobiliario y que tampoco tiene conocimiento que exista partida votada para el pago de alquiler de local, y á este respecto, el señor Gobernador le manifestó que para alquiler de local, si había partida votada, y que por consiguiente debía presentar la cuenta res-

pectiva para la ordenación del pago. Así terminó esta diligencia, que para constancia se firma.

I. QUINZADA. — JUSTINO LÓPEZ E. — Jeremías Jaén, Secretario.

En el Distrito Municipal de Las Tablas, á los trece días del mes de Julio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascrito Secretario y del Oficial Primer Escribiente, se trasladó á la oficina de la Agencia Fiscal con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre último, y hallándose en la oficina el Agente Fiscal señor Pedro Barahona, se procedió al acto de la manera siguiente:

Se le pidió el Libro de entradas y salidas y dijo que no llevaba ese Libro. Se le pidió la lista de los contribuyentes del impuesto de la venta de licores al por menor, y contestó que tampoco tenía esa lista, por lo cual el señor Gobernador le hizo presente la necesidad de dicho Libro y de dicha lista para fundar la razón de cobros y comprobar las remesas.

Por el Libro talonario de recibos referente al impuesto de la venta de licores, se vino en conocimiento que dicho empleado ha cobrado desde el 1.º de Febrero de 1904, la suma de quinientos quince pesos ó sea de doscientos cincuenta y siete balboas cincuenta centésimos hasta el 1.º del presente mes; y, según el Libro talonario de recibos del impuesto de bienes muebles é inmuebles, ha cobrado la suma de quinientos treinta y tres pesos setenta centavos, ó sea doscientos sesenta y seis balboas ochenta y cinco centésimos, desde el diez de Septiembre de 1904 hasta el diez de Noviembre del presente año, lo cual hace un total de mil cuarenta y ocho pesos setenta centavos, ó sea quinientos veinticuatro balboas treinta y cinco centésimos, á lo cual se agrega la suma de veinticuatro pesos, valor de setenta pliegos de papel sellado de primera clase, recibidos y vendidos por el empleado visitado en 1904, y la suma de veinte pesos por habitación de cincuenta hojas de papel de primera clase, según informe de dicho empleado, lo que arroja un total de mil cincuenta y seis pesos setenta centavos ó sea quinientos veintiocho balboas treinta y cinco centésimos (B. 528,35); á esta suma se le agrega la de dos pesos valor de ciento veinte estampillas remitidas por el Administrador principal de Correos de Chitré, montando ahora la suma de B. 529,25.

Se le piden al señor Agente Fiscal los comprobantes de las remesas hechas al señor Administrador de Hacienda de la Provincia y al Administrador Principal de Correos de Chitré, y presentó varias notas del primero de dichos empleados, acusándole recibos por la suma de trescientos sesenta y tres balboas cincuenta y cinco centésimos (B. 365,53), y del segundo de ellos una nota acusándole recibos de cincuenta centésimos por producto de la venta de estampillas.

En el legajo de notas que lleva el empleado visitado se encontró otra remisoría de cincuenta sellos mas de papel sellado de primera clase, por valor de diez balboas, que se adiciona á la cantidad entrada de B. 529,35 y suma la de B. 539,35, que se encuentra debidamente comprobada, queda

un saldo de ciento setenta y cinco balboas ochenta centésimos (B. 175,80) sin comprobantes legales de haberla remiso.

Así se dió por terminado este acto después de haberle prevenido el señor Gobernador al empleado visitado la urgente necesidad de abrir sin pérdida de tiempo los libros necesarios en su oficina, y para constancia se firma.

I. QUINZADA. — PEDRO BARAHONA. — Jeremías Jaén, Secretario.

En el Distrito Municipal de Las Tablas, á trece de Julio de 1905, el señor Gobernador, en asocio del infrascrito Secretario y del Oficial primer Escribiente, se trasladó al local donde celebran sus sesiones los miembros de la Honorable Corporación Municipal, y encontrándose allí reunidos con asistencia del Vicepresidente señor Justino López, de los Vocales señores Olegario Baralier, Silverio Broeze, Elías Chanis y del Secretario señor José Márquez, se dió principio á la visita oficial.

En seguida se le dió lectura al acta de la sesión anterior y puesta en consideración del Honorable Ayuntamiento, fué aprobado por mayoría de votos, negándole el suyo los señores Concejales Don Justino López E. y Don Olegario Baralier.

El señor Gobernador pidió que se le diera lectura al acuerdo á que hace alusión al acta que acaba de leerse, hecho lo cual por el señor Secretario del Concejo, el señor Gobernador observó á esta Corporación que á su juicio el Contrato á que hace mérito el referido acuerdo, que le fué presentado por el señor Personero Municipal debe declararse insubsistente por haber transcurrido el tiempo en que el Contratista debió entregar terminada el edificio del matadero Público á que dicho Contratista se refiere sin haber dado siquiera principio á dicha obra, á pesar de haberse cumplido por parte del Concejo con la obligación de entregarle B. 150 por vía de anticipación y todos los materiales del antiguo edificio del Matadero y los que ya tenía reunidos el Alcalde Municipal con el mismo objeto.

El Concejo consideró la opinión del señor Gobernador y por unanimidad resolvió de conformidad con ella, que dicho contrato había caducado, y debiendo declararse rescindido así lo declaró.

Como el señor Gobernador supone que la Honorable Municipalidad está poseída del mayor interés para llevar á efecto lo más pronto posible la construcción del Matadero Público del Distrito, cree innecesario excitar la buena voluntad de esta Corporación, como tampoco lo cree necesario para el efecto de cooperando con el señor Alcalde Municipal y contando con el más decidido apoyo de la Gobernación, propende al mejoramiento y prosperidad del Municipio y el bien general de los asociados, prestando atención y auxilio eficaz á la Instrucción Pública y á la composición de las vías urbanas y de los caminos comunales. Así terminó el acto, firmándose para constancia la presente diligencia.

I. QUINZADA. — J. LÓPEZ E. — OLEGARIO BARALIER. — SILVERIO BROEZE. — JOSÉ MÁRQUEZ. — ELÍAS CHANIS. — Jeremías Jaén, Secretario.

(Continuando).

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Principal de Hacienda de Los Santos, correspondientes á los últimos 25 días de Febrero de 1905.

Ingresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Existencia en caja en 4 de Febrero, Impuestos sobre aguardientes, Derecho de registro, Rentas de Telégrafos.

Egresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Lo pagado por servicio Público, Existencia en Caja, Sumas iguales.

Los Santos de 1905.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO COLOMA.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Marzo de 1905.

Ingresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Existencia en Caja en 28 de Febrero, Impuesto sobre Aguardientes, Degüello de ganado, Especies Venales, Inmuebles, Renta de telégrafos, Derecho de Registro, Libranzas.

Egresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Lo pagado por servicio Público, Existencia en Caja, Sumas iguales.

Los Santos, Noviembre de 1905.

El Administrador de Hacienda Provincial,

FRANCISCO COLOMA.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Los Santos, en el mes de Abril de 1905.

Ingresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Existencia en 31 de Marzo, Impuesto sobre Degüello de ganado, Aguardientes, Papel sellado y timbre nacional, Impuestos sobre Inmuebles, Renta de Telégrafos, Derecho de Registro.

Sumas los Ingresos.

Egresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Lo pagado por servicio Público, Existencia en Caja, Sumas iguales.

Los Santos, Noviembre 15 de 1905.

El Administrador de Hacienda Provincial,

FRANCISCO COLOMA.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito.

A los interesados en el juicio de sucesión del señor Gerónimo Abdo.

HACE SABER.

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte y ocho de Febrero de mil novecientos seis.

Vistos: Oído el dictamen del señor Fiscal del Circuito y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1,239 del Código Judicial, el Juzgado de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito administrando justicia, en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

- 1.º Declarar yacente... 2.º Nominar como... 3.º Fijense edictos... 4.º Emplazar al... 5.º Ordenar al ó a los... Dese cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 1890.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Uerós, Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de Marzo de mil novecientos seis.

Vicente Uerós, Secretario.

3V.-3

EDICTO.

A los interesados en el juicio de sucesión de Felipe Velarde, se les

HACE SABER:

Que en el citado juicio se ha dictado un auto cuya parte dispositiva dice:

Juzgado 1.º Municipal.—Panamá, Febrero veintinueve de mil novecientos seis.

Vistos:.....

Por tanto, el Juez 1.º Municipal, administrando Justicia a nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Peronero Municipal, declara abierta la sucesión testamentaria de Felipe Velarde desde el día que tuvo lugar su defunción, y que son sus legítimos herederos su perjuicio de tenero sus hijos, Matilde y Blas Velarde y su cónyuge sobreviviente Juana Fabia Riquelme de Velarde, a quien se le dará la tenencia provisional de los bienes, y en consecuencia,

SE DISPONE:

Fijese edicto por noventa días en este despacho, llamando a los que se crean con derecho a la sucesión de Felipe Velarde ó tengan algo que deducir de ella.

Excítase a los que tengan testamento del finado que los presente en este Despacho; y publíquese, por tres veces consecutivas en el periódico oficial, copia del edicto que se ordena fijar.

Cópiese y notifíquese.

ANASTACIO RUIZ.

Diego de Solas,

Secretario.

En consecuencia, y para cumplir lo dispuesto en el auto que se deja insertado, se fija el presente edicto en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez 1.º Municipal,

ANASTACIO RUIZ,

Diego de Solas,

Secretario.

3V.-3

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

por el presente cita, llama y emplaza a Francisco de Frías, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, para que sin pérdida de tiempo se presente en este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio, bien entendido de que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

No se inserta la filiación, porque en autos no aparece.

Recomendase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en qué están de aprehender al reo ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Panamá, Marzo nueve de mil novecientos seis.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Oñcial Mayor, encargado de la Secretaría,

3V.-3.

Carlos L. López.

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Cocle,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Peronero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se lo adjudicó al expresidente Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado del Circuito de Cocle.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito." De ese denuncia se dio vista al señor Peronero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

En consecuencia se dispone: Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda:

Numbrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,

Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses.

Avisos.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO OFICIAL.

Prórrogase por quince días más, ó sea hasta el lunes 3 de los corrientes, la licitación para el contrato sobre suministro de prendas de uniforme a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, a causa de encontrarse fuera de la ciudad, en visita oficial, el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, que es quien debe acoger las muestras de telas, etc., etc. que se presenten a dicha licitación.

Panamá, Marzo 15 de 1906.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 370 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) ó sean 39, 77 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbringer y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno.

Mide veintiséis metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50) ó sean 39, 20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, a 13 de Febrero de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quiroz A, se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanetas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color rocillo oscuro, patil calzado, y gacho y está marcado en la pulpa del lado de montar así: 7- y en el otro lado este así: -P-, por el término de treinta días; pasados los cuales se renatará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

UBALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weily, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintidós de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN.

John Weily, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte a los Panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,695 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de B. Remón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho 211

En el lado izquierdo 6

Una vaca amarilla con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho N 6

En el lado izquierdo 6

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un toro amarillo, marcado a fuego así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho á dichos animales, puede hacerle valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chamae, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLIMPO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antaillitas.

Torre é Hijos.